RESOLUCIÓN No. 41-00623 DE 2025

Por la cual se justifica una contratación directa para arrendamiento del espacio físico de la cafetería del centro de Formación Agroindustrial del SENA regional huila

LA SUBDIRECTORA DEL CENTRO DE FORMACIÓN AGROINDSUTRIAL DEL SENA REGIONAL DEL HUILA

En uso de sus facultades legales y reglamentarias, facultada mediante Resolución de delegación No. 2406 de 2024 y Resolución No. 1-00225 de 2024 para expedir los actos administrativos inherentes a la actividad precontractual, contractual y post-contractual y actuando en cumplimiento de lo dispuesto por la Ley 80 de 1993, la Ley 1150 de 2007, y conforme lo dispuesto en el Artículo 2 Numeral 4 literal i) de la Ley 1150 de 2007, el numeral 7 del artículo 25 de la Ley 80 de 1993 y en concordancia con el artículo 2.2.1.2.1.4.11 del Decreto 1082 de 2015 modificado por el Artículo 2.2.1.2.1.4.11 del Decreto 1860 de 2021, en ejercicio de las funciones propias del cargo por nombramiento mediante Resolución No. 01-01314 del 07 de mayo de 2025 y Acta de Posesión No. 247 del 07 de mayo de 2025, y,

CONSIDERANDO:

Que, el Servicio Nacional de Aprendizaje - SENA, es un establecimiento público del orden nacional adscrito al Ministerio del Trabajo, encargado de cumplir la función que corresponde al Estado de invertir en el desarrollo social y técnico de los trabajadores colombianos, ofreciendo y ejecutando la formación profesional integral, para la incorporación y el desarrollo de las personas en actividades productivas que contribuyan al desarrollo social, económico y tecnológico del país, como lo establece la Ley 119 de 1994.

La Constitución Política de 1991 en su artículo 2 establece "*Son fines esenciales del Estado: servir a la comunidad, promover la prosperidad general y garantizar la efectividad de los principios, derechos y deberes consagrados en la Constitución.*"

Que el artículo 4º de la Ley 119 de 1994, establece como función del Sena, entre otras: "1. *Impulsar la promoción social del trabajador, a través de su formación profesional integral, para hacer de él un ciudadano útil y responsable, poseedor de valores morales éticos, culturales y ecológicos".*

Que, el artículo 28 del Decreto 249 de 2004, señala las funciones de los subdirectores del SENA, entre ellas, las de "Administrar y ejecutar los procesos de contratación, provisión, manejo, mantenimiento, seguimiento y control del talento humano, de los recursos físicos, tecnológicos, pedagógicos, humanos, financieros y de información del Centro.".

Que la Entidad realizó el Estudio Previo de Necesidad y Conveniencia el cual se ajusta a lo previsto en el artículo 2.2.1.1.2.1.1 del Decreto 1082 del 26 de mayo de 2015 modificado por el artículo 1860 de 2021, reglamentario de la ley 1150 de 2007 para adelantar un proceso de contratación directa cuyo objeto es: "*Entregar a título de arrendamiento un espacio público físico, para prestar el servicio de cafetería del Centro de Formación Agroindustrial del SENA Regional Huila*".

Que el SENA seleccionará al contratista, previo procedimiento de contratación directa, de conformidad con lo previsto en el artículo 2.2.1.2.1.4.1 del Decreto 1082 del 26 de mayo de 2015.

Que el arrendamiento de la cafetería contempla como fin principal otorgar funcionalidad a las instalaciones del espacio destinado dentro del centro de formación para tal fin, brindando comodidad a aprendices, instructores, funcionarios y visitantes, dentro de tal finalidad se subsumiría aquella relacionada con el fin comercial, siendo a todas luces aplicables las reglas establecidas por la normatividad civil en materia general, sin confundirse con aquellas civiles destinadas a regular la vivienda urbana.

Que el Centro de Formación Agroindustrial del SENA Regional Huila a través de un estudio previo de conveniencia, oportunidad, pertinencia y factibilidad, determinaron la necesidad entregar a *Entregar a título de arrendamiento un espacio público físico, para prestar el servicio de cafetería*; para que sea

administrado por una persona con experiencia en el área de comercialización de alimentos, los cuales deberán tener las condiciones establecidas en los documentos de estudio previo para la prestación de un servicio integro a los aprendices, instructores y demás funcionarios de la entidad y que el servicio cumpla con las especificaciones de calidad y oportunidad que la entidad necesita.

Que atendiendo lo señalado en el art 2.2.1.2.1.4.1 del decreto 1082 de 2015, se hace necesario la expedición de un acto administrativo, en la que la entidad estatal debe señalar la justificación para contratar bajo la modalidad de contratación directa y esta, debe estar inmersa dentro de una de las causales que establece la norma; y en el Decreto 1082 de 2015 en el artículo 2.2.1.2.1.4.11 se encuentra que dentro de las causales para contratar directamente está el arrendamiento de bienes inmuebles.

Teniendo en cuenta que por parte de la entidad no se requiere arrendar un bien inmueble, sino por el contrario entregar a título de arrendamiento un espacio público físico, para prestar el servicio de cafetería y productos alimenticios al interior de la entidad y como contraprestación al arriendo de los espacios, recibir un canon mensual de arrendamiento; el valor mensual de arrendamiento, se determinó teniendo en cuenta el análisis de cotización presentada por Neimi Cafetería y valor histórico con aumento del IPC del Contrato de Arrendamiento No. CO1.PCCNTR.6674560 del 2024, las cuales están acordes con las condiciones del mercado inmobiliario del sector.

Que las condiciones de la instalación dadas en arrendamiento no son apropiadas para la preparación de alimentos tales como desayunos, almuerzos, cenas, etc. de tal manera que lo que se distribuya allí deberán ser alimentos preparados previamente en otras instalaciones cumpliendo igualmente las normas fitosanitarias de preparación y transporte.

Que, para proceder a determinar el valor del CANON de arrendamiento, se publicó el día 14 de abril del 2025 la solicitud de información a proveedores con No. SIP-HIL-CEFA-0043-2025 a través de la plataforma del SECOP II, la cual estuvo vigente hasta el día 21 de abril del 2025, invitando a proveedores a presentar cotizaciones, estableciendo expresamente que ni la formulación de la solicitud ni la presentación de la cotización generan compromiso u obligación por parte del Centro de Formación Agroindustrial del SENA Regional Huila, pues no corresponden a un procedimiento de selección, para lo cual, a través del correo angostura@sena.edu.co, se allegó cotización por parte de **NEIMI CAFETERÍA** y con el fin de establecer un promedio del valor para establecer el cobro del canon de arrendamiento se tomó en cuenta el promedio entre el valor cotizado y valor histórico del contrato No. CO1.PCCNTR.6674560 del 2024 con aumento del IPC 5,20 y se estableció como valor promedio para el cano de arrendamiento un valor de **CUATROCIENTOS SESENTA Y NUEVE MIL CUATROCIENTOS CINCUENTA Y CINCO PESOS ($469.455) M/CTE.**

Que luego de un análisis de mercado y condiciones exigidas en el estudio previo, la entidad buscara dar cumplimiento y entregar en título de arrendamiento de las instalaciones al contratista que cumpla con todas las condiciones exigidas en los estudios previos y que cuente con la experiencia necesaria para la ejecución del contrato.

Que así mismo el artículo 2.2.1.2.1.4.1 del Decreto 1082 de 2015, establece la obligación de las Entidades Estatales de señalar en un acto administrativo la justificación del uso de la modalidad de selección de contratación directa.

Que, para efecto de cumplir con la necesidad, la mejor forma y la más conveniente, es la de adelantar un proceso de contratación de directa con una persona natural o jurídica, que cumpla con las condiciones jurídicas, económicas y de calidad que requiera el SENA durante siete (07) meses, de acuerdo al procedimiento señalado por los artículos 2.2.1.2.1.4.1 y 2.2.1.2.1.4.11 del Decreto 1082 de 2015, para lo cual, el Centro de Formación Agroindustrial del SENA Regional Huila, tiene incluida esta necesidad en el Plan Anual de Adquisiciones.

RESOLUCIÓN No. 41-00623 DE 2025

Por la cual se justifica una contratación directa para arrendamiento del espacio físico de la cafetería del centro de Formación Agroindustrial del SENA regional huila

Que de conformidad con lo establecido en artículo 4 y 5 Literal a de la Resolución No. 1-2154 del 28 de agosto del 2024, en donde se delegó la ordenación del gasto y la celebración de contratos y convenios en donde se delega la celebración de contratos y convenios, entre ellos la celebración de contratos por contratación directa, para el caso que nos ocupa.

En mérito a lo expuesto, la subdirectora del Centro de la Industria, la Empresa y los Servicios del SENA Regional Huila:

RESUELVE:

Artículo 1°: Ordenar la apertura del siguiente proceso, en la modalidad de Contratación directa, con fundamento en la parte considerativa del presente acto administrativo:

Causal que se Invoca:	De conformidad con lo dispuesto en el literal i) del numeral 4 del artículo 2 de la ley 1150 de 2007, en concordancia con el Decreto 1082 del 2015, y en especial lo reglamentado por el Artículo 2.2.1.2.1.4.1 y 2.2.1.2.1.4.11 del Decreto precitado, mediante el cual se reglamenta la modalidad de contratación Directa para arrendamiento de bienes inmuebles.
Objeto del contrato:	Entregar a título de arrendamiento un espacio público físico, para prestar el servicio de cafetería del Centro de Formación Agroindustrial del SENA Regional Huila.
Valor del Canon de arrendamiento	El canon de arrendamiento será por un valor mensual de **CUATROCIENTOS SESENTA Y NUEVE MIL CUATROCIENTOS CINCUENTA Y CINCO PESOS ($469.455) M/CTE**, por el termino de duración del contrato.
Plazo de Ejecución:	El plazo de ejecución del objeto contractual será de siete (07) meses, contados a partir del cumplimiento de los requisitos para la ejecución del contrato: Aprobación de la Garantía Única y acta de inicio.
Sitio de Consulta de Estudios Previos:	Podrá consultarlos en la página Web https://www.colombiacompra.gov.co/secop/secop-ii o en las oficinas de Contratación del Grupo de Apoyo Administrativo del Centro de Formación Agroindustrial del SENA Regional Huila, ubicado en el KM 38 vía al Sur de Neiva.

Artículo 2°: Publicar la presente Resolución en el Portal del Sistema Electrónico de Contratación Pública - SECOPII: www.colombiacompraeficiente.gov.co, de conformidad con lo señalado en el Decreto 1082 de 2015.

Artículo 3°: Contra la presente Resolución no procede ningún recurso, de conformidad con lo establecido en el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011- Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, y rige a partir de la fecha de su expedición.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Campoalegre,
22/05/2025

Firmado digitalmente por Gloria Maritza Sánchez Alarcón

Gloria Maritza Sánchez Alarcón
Subdirector (E) Centro de Formación Agroindustrial

Revisó: Gloria Maritza Sánchez Alarcón - Subdirector de Centro

Elaboró: Laura Vanessa Leguizamo Pérez - Abogada Contratos y Convenios